

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso Ejecutivo promovido por el apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., en contra de Luz Piedad Franco y Luis Evelio Pineda Bustamante.

Del mismo modo, me permito indicar que a través de auto No. 134 dictado el 1 de marzo de 2023, se corrió traslado del avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte actora, en donde siguiendo los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso, los interesados contaban con 10 días para presentar observaciones.

Dicho termino transcurrió de la siguiente manera;

Días hábiles: 2,3,6,7,8,9,10,13,14 y 15 de marzo de 2023.

No se evidencia dentro del expediente oposición al mismo.

De otra parte, la empresa Dinamizar Administración S.A.S. arribó informe de secuestre correspondiente al mes de enero del año en curso.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio civil No. 119

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado(a):	Luz Piedad Tangarife y Otro
Radicado:	17433 40 89 001 2012 00133 00

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente el escrito y se pone en conocimiento de las partes el contenido del informe rendido por el secuestre Dinamizar Administración.

Se ha presentado la aclaración solicitada con relación al avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-13411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad.

Así las cosas, se tiene que el avalúo comercial del inmueble corresponde a:

VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$22.989.827,20).

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En consecuencia y como quiera que dentro del término de traslado del avalúo la parte ejecutada guardó silencio, se tiene como avalúo del inmueble la suma atrás referida.

Para el remate del bien, téngase en cuenta que el demandado Luis Evelio Pineda Bustamante, es propietario del mismo.

En Firme esta providencia sería oportuno pasar a despacho para fijar fecha y hora para la diligencia de remate, tal y como se indicó en auto del 1 de marzo de 2023, sin embargo y dado el valor del inmueble, y considerando que la última liquidación del crédito aprobada a través de providencia del 25 de octubre de 2021, lo fue por la suma de \$78.090.466,93, es necesario que la parte demandante, proceda a la actualización de la misma y una vez verificada la suma adeudada, se procederá al trámite referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 47
Fecha: 28 de marzo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3327d39361ce6ee11e7423151dbf5dd852ab36e8a7f406354bd7ac456387c8**

Documento generado en 27/03/2023 12:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>